CLUB MILITAR

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-137-2024, CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y MCE NET SOLUTIONS S.A.S. CON NIT. 900.232.293-1, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO CANASTERO ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.569.901 DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

Los suscritos a saber Vicealmirante (RA) **JORGE IVAN GOMEZ BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.129.769, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL (E) Y REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento público CLUB MILITAR identificado con NIT. No. 860.016.951-1, facultado para suscribir el contrato como Ordenador del Gasto, de conformidad con el decreto 0447 del 08 de abril de 2024, acta de posesión 0064-24 del 08 de abril del 2024, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 literal t) del Decreto 4018 de 2008 y Acuerdo 004 de 2001, y quien en adelante se denominará el CLUB MILITAR y por la otra **MCE NET SOLUTIONS S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT No. 900.232.293-1, representada legalmente por el señor **JESÚS ANTONIO CANASTERO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.569.901 de Cajicá (Cundinamarca), en adelante el contratista quien aceptó los términos y condiciones de la oferta en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. CM-MC-137-2024** a través de la Carta de Presentación de la Oferta, Anexo 1.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL PROTOCOLO IPV6 A TODO COSTO INCLUYENDO MEMBRESÍA PARA EL CLUB MILITAR".

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en la Solicitud de oferta del Proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. CM-MC-137-2024** y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato, así:

ITEM	NOMBRE DEL BIEN/SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD NECESIDAD REAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio de soporte experto IPV6 (08 horas)	Revisión de la configuración y tráfico de Internet del protocolo IPV6 para las Tres Sedes del Club Militar. Validación para la adquisición de nuevas aplicaciones que soporten el protocolo de IPV6. Validaciones de objetos y reglas en 1Pv6 sobre los equipos firewall con el fin de aplicar las mejores prácticas de seguridad. Validar el estado de firmware de la plataforma de seguridad con la finalidad de contar con las ultimas actualizaciones emitidas por	HORAS	8	$154.000.00	$1.232.000.00

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-137-2024, CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y MCE NET SOLUTIONS S.A.S CON NIT. 900.232.293-1, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO CANASTERO ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.569.901 DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

ITEM	NOMBRE DEL BIEN/SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD NECESIDAD REAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
		fabricante y que den cumplimiento a nuevas funcionalidades de IPv6. Soporte y mantenimiento de fallas relacionadas con Ipv6 para las tres sedes del Club militar.				
2	Renovación Prefijo IPv6 con LACNIC, (renovación membresía del prefijo en el año contratado)	Realizar los trámites administrativos para la renovación del Pool de direccionamiento IPv6 del club frente a LACNI por un año Realizar los trámites financieros y/o pagos para la renovación del Pool de direccionamiento IPv6 del club frente a LACNIC. Brindar el soporte necesario para la renovación y continuidad del servicio	UND	1	$3.650.000.00	$3.650.000.00
VALOR TOTAL						**$4.882.000.00**

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR FALTANTE, DEFICIENTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA cumplirá el objeto contractual libre de faltantes, desperfectos y limitaciones y en todo caso, en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el presente contrato y definidas en la Solicitud de Oferta del Proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. CM-MC-137-2024** y en la oferta presentada por el contratista.

En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el CLUB MILITAR se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición de los bienes y/o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.882.000.00)**, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL CLUB MILITAR pagará al contratista mediante pagos parciales, previo entrega y cumplimiento de las obligaciones pactadas, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la recepción de los bienes o servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo en cuenta o siguiente:

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-137-2024, CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y MCE NET SOLUTIONS S.A.S CON NIT. 900.232.293-1, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO CANASTERO ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.569.901 DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado, situación que El CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (Salud, Pensión y Parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga El CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

PARÁGRAFO QUINTO: El CLUB MILITAR no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del Contrato y/o quien ejerza su apoyo.

CLÁUSULA QUINTA: SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29524 de fecha 07 de febrero de 2024, Rubro Presupuestal A-05-01-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto.

El lugar de la ejecución y/o entrega del objeto del contrato será en: CLUB MILITAR – SEDE PRINCIPAL, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, Carrera 50 No. 15-80. CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo – Cundinamarca – Kilometro 103 – Vía Bogotá/Girardot. SEDE SOCHAGOTA, ubicado en Paipa Boyacá – Orilla del Lago Sochagota – Vereda Canocas, previa coordinación del Supervisor del Contrato.

Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades, el lugar de ejecución para todos los efectos legales se fija en la Ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 50 No. 15-80 Club Militar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-137-2024, CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y MCE NET SOLUTIONS S.A.S CON NIT. 900.232.293-1, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO CANASTERO ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.569.901 DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento:	20 % del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al Club de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Ejecución y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	ciento (5%) del valor total del contrato	Esta póliza tiene por objeto cubrir al Club Militar de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	Con una vigencia igual a la vigencia del contrato y 3 años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los servicios	ciento (20%) del valor total del contrato	Esta póliza tiene por objeto cubrir al Club Militar de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato, ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Club Militar.

El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el Contratista no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Club Militar y a cuenta del Contratista quien, con la suscripción del contrato, autoriza expresamente al Club Militar para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Club Militar asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la operación, además la aseguradora debe renunciar **al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida.**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Club Militar, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del Contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de El CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el Contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, El CLUB MILITAR podrá aplicar las sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES: En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

MULTAS:

1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución de este, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de la imposición de multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que la aplicación de la Cláusula Penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el Contratista.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERA: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

a. El Valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.
b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el Artículo 31 "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS" de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que *"La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación"*, con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, Artículo 90 "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO" 1, modificado por el Artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CLUB MILITAR, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las partes intervinientes convienen incorporar en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-137-2024, CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y MCE NET SOLUTIONS S.A.S CON NIT. 900.232.293-1, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO CANASTERO ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.569.901 DE CAJICA (CUNDINAMARCA)

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CLUB MILITAR, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del CLUB MILITAR. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el CLUB MILITAR a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato está a cargo de NELSON DARIO FLOREZ GARCIA, quien se desempeña como profesional Universitario del Grupo de Gestión TIC (o quien haga sus veces debidamente), quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. Sus funciones serán las que determine la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. El Supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual.

NOTA: Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 4 y numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el acta de inicio. Sus funciones serán, las establecidas en el Manual de Supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.

2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el CLUB MILITAR y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor del Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones, acorde con la Solicitud del Supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del Contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de El CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de las redes IPV4 e IPV6 de la Entidad estén acordes con la infraestructura tecnológica del CLUB MILITAR.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por El CLUB MILITAR.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al CLUB MILITAR de los mismos, acorde con lo establecido en los servicios e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes

para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

19. Asumir los riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos del Proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. El CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo – SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las Políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el Productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Coordinar previamente con el supervisor del contrato la entrega de los servicios objeto de este contrato, de igual forma, si se requieren cambios por fallos en el direccionamiento IPV6, deben realizarse con previa autorización del Grupo Gestión TIC.
2. Entregar los servicios de soporte requeridos a nivel de convivencia de IPV4 con IPV6.
3. Realizar las pruebas y monitoreo de la funcionalidad de IPV6 en los Sistemas de Información, Sistemas de Almacenamiento, Sistemas de Comunicaciones y Servicios de las Tres Sedes del Club Militar en un ambiente que permita empezar a generar tráfico de IPV6 de la entidad hacia Internet y viceversa.
4. Realizar las pruebas de funcionalidad del protocolo IPV6, frente a las políticas de seguridad perimetral, de servidores de cómputo, servidores de comunicaciones y equipos de comunicaciones y presentar el Informe de las pruebas realizadas.
5. Al momento de las pruebas de funcionalidad se debe realizar el afinamiento de las configuraciones de hardware, software y servicios del Club Militar.
6. Realizar vía remoto las diferentes validaciones de las Redes IPV6 de las Sedes Campestres Las Mercedes y Paipa.
7. Entregar una certificación, en el cual conste el pago de la renovación de la membresía ante LACNIC.
8. Garantizar que los monitoreo de red generen un reporte que permita un diagnóstico de la red IPV6, puertos, tráfico, notificaciones, almacenamiento y retención de eventos.
9. Entregar el informe del estado de la red de IPV6 de la Entidad en sus tres sedes.
10. Suministrar al Supervisor del Contrato la información y documentación que este requiera.

11. Mantener fijos los precios ofrecidos y adjudicados durante la ejecución del contrato.
12. Cumplir dentro del plazo de ejecución con la entrega de los servicios.
13. Entregar los servicios de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en los estudios previos, especificaciones técnicas, en la cantidad y en el lugar señalado por el supervisor.
14. Garantizará que se prestaran los servicios en su totalidad en las condiciones establecidas.
15. Certificar la garantía técnica de los productos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor.
16. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en las especificaciones técnicas y en la invitación pública generen costos adicionales para el CLUB MILITAR.
17. Suscribir las actas de recibo a satisfacción que haya lugar dentro de la entrega de los servicios.
18. Remitir al CLUB MILITAR los soportes que certifiquen que se encuentra al día con sus obligaciones a la Seguridad Social.
19. Cumplir con todos los requerimientos ambientales y de seguridad exigidos por la ley para la ejecución de las actividades asociadas a la ejecución del objeto del contrato.
20. Contar durante toda la vigencia del plazo de ejecución del contrato con las respectivas licencias, permisos o usos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.
21. Las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual y que le sean requeridas por la Entidad.
22. Personal necesario para la ejecución del contrato: Nivel de educación y/o académico del personal que realizara el cumplimiento de las obligaciones:

 El Contratista debe Certificar que el Proceso será Atendido por el Siguiente Personal:
 Ingeniero de Sistemas o Telecomunicaciones o Electrónica
 Profesión: Título profesional Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónica.
 Especialización: Redes y telecomunicaciones o seguridad en redes o seguridad de redes telemáticas o telecomunicaciones.
 Certificaciones: IPV6 LACNIC Avanzado, Seguridad Redes LACNIC, Gobernanza de Internet LACNIC y CEH V9 o Superior y/o Auditor líder ISO 27001.
 Experiencia Mínima: 5 años como profesional ejecutando proyectos y/o labores consultor especialista en redes.
 Experiencia Específica: 2 proyectos de transición de IPV6 ejecutando actividades de liderazgo o gerencia o infraestructura o seguridad.
 Ingeniero Experto en Redes:
 Profesión: Título profesional Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónica o informáticos o administradores de sistemas o administradores de sistemas informáticos
 Certificaciones: CCNA y CCNP (routing & swiching) y IPv6 LACNIC Avanzado y Gobernanza de Internet LACNIC.
 Experiencia Mínima: 5 años como profesional ejecutando proyectos y/o labores consultor especialista en redes.
 Experiencia Específica: 2 proyectos de transición de IPV6 ejecutando actividades en redes.

 Profesional en Seguridad y Comunicaciones:
 Profesión: Título profesional Ingeniería de sistemas o telecomunicaciones o electrónica o informáticos o administradores de sistemas o administradores de sistemas informáticos.
 Certificaciones: IPV6 Fórum Gold o LACNIC avanzado, Gobernanza de Internet LACNIC y Auditor líder ISO 27001.

Certificaciones: IPV6 Fórum Gold o LACNIC avanzado, Gobernanza de Internet LACNIC y Auditor líder ISO 27001.
Experiencia Mínima: Experiencia profesional en proyectos de TI Con actividades de Comunicaciones Unificadas Seguras y Redes Seguras.
Experiencia Específica: 3 proyectos de transición de IPV6

CLÁUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el CLUB MILITAR se compromete a:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Aprobar el Plan de Trabajo y el Cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el Supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por El CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de El CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
8. Repetir contra los servidores públicos, El CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la Supervisión dará aviso oportuno a El CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, Pago de Salarios, Subsidios, Prestaciones Sociales y Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones Post-Liquidación, cuando hubiere lugar.
15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.

16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el CLUB MILITAR le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentaré durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al CLUB MILITAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado "LAS PARTES reconocen que a la fecha de suscripción del contrato existe un riesgo sanitario generalizado cuyos efectos, directos e indirectos, son aún impredecibles, por tal razón las partes estipulan que de presentarse una circunstancia derivada de tal riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a la reducción de capacidad operativa de cualquiera de las partes, actos de autoridad, desordenes civiles, parálisis o interrupciones de las comunicaciones o de las telecomunicaciones o de los sistemas de transporte, fallas en el sistema financiero, entre otras, que afecte o impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tal circunstancia revestirá el carácter del evento eximente de responsabilidad bajo este contrato.

En desarrollo de lo anterior, una vez tenga lugar uno o varios de los escenarios constitutivos de fuerza mayor, LAS PARTES de mutuo acuerdo estudiaran las posibles soluciones que permitan superar la fuerza mayor, así como sus implicaciones económicas, técnicas y jurídicas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los SEIS (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del CLUB MILITAR, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por El CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento.

Si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, El CLUB MILITAR dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, El CLUB MILITAR podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El Acta de la Liquidación Final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del Supervisor y en vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera que no es necesaria la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que el pago se efectuará contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, todos los documentos contenidos en el **SECOP II** del Proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. CM-MC-137-2024** y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, D, C., Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, según legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la **Aprobación de las partes en la PLATAFORMA DEL SECOP II.**

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Según el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única a través del SECOP II y la verificación de que el contratista se encuentra al día en el Pago de Aportes Parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.